

## ASPECTOS CLAVES DE LA LEY

Marcela ASZKENAZI  
Investigadora y docente de la UBA.

La Argentina es considerada como un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Muchas de las víctimas, provenientes de zonas rurales o provincias del norte, son forzadas a ejercer la prostitución o son sometidos a trabajos forzados en talleres clandestinos y emprendimientos agrícolas, entre otros.

### La sanción de la ley

Un avance significativo en este sentido es la sanción en 2008 de la ley 26364, que tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, así como asistir y proteger a sus víctimas. De esta forma, en la Argentina se prohíbe toda forma de trata y se establecen penas privativas de la libertad que van de tres a quince años. La ley determina que existe explotación –entre otros supuestos– “cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual”. El artículo 6º, refiere que las víctimas de la trata tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la ley 25764.
- f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i) La protección de su identidad e intimidad;
- j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

Cabe destacar que en los últimos años, se aumentaron los esfuerzos de aplicación y cumplimiento de la ley, como las acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Seguridad, para coordinar los esfuerzos de distintos organismos nacionales de aplicación de la ley, crear un sistema de base de datos para los delitos de trata de personas e implementar protocolos con otros ministerios para fortalecer la colaboración a nivel nacional.

# Ley anti Trata

## Creación de organismos anti trata

Así, teniendo en cuenta que es una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también diversas actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos, por resolución N° 2149 de 2008, se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las fuerzas de seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

También la oficina Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) dependiente del Ministerio Público Fiscal, interviene en acciones penales derivadas de secuestros. La UFASE coordina este trabajo con las unidades anti trata de la Policía Federal, Prefectura y Gendarmería.

A pesar de que el delito de la trata continúa siendo un delito federal, algunos casos fueron investigados o procesados a nivel provincial en virtud de otras leyes tales como las que penalizan la servidumbre o la promoción de la prostitución. Debido a la falta de conocimiento o al deseo de impulsar casos a nivel local, estos casos no son transferidos a las autoridades federales pertinentes.

## Discusión de proyectos en el Congreso y el apoyo de la ONU

Por otra parte, en las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se han discutido una serie de proyectos relacionados con la trata y explotación de personas, entre ellos una iniciativa de varios legisladores que promueve penalizar al cliente de prostitución. Se trata de un proyecto de ley que retoma una iniciativa del gobierno nacional presentada ante las Naciones Unidas en junio de 2010. Esa propuesta, que fue respaldada por la ONU, impulsa la penalización de los consumidores que favorecen, con su demanda, la existencia del tráfico de seres humanos. Los diputados de

las distintas bancadas que avalan el proyecto consideran que la sanción de los clientes representaría un paso decisivo en la lucha contra uno de los delitos más aberrantes.

El apoyo expresado por la ONU significa un respaldo clave para que a partir de la iniciativa argentina, se pueda avanzar hacia la revisión de las legislaciones de los países que integran el organismo. También a solicitud del gobierno argentino, el tema fue incorporado al Plan de Trabajo de la OEA para el período 2010-2012 (Página/12, 12/08/2010).

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU aprobó “por unanimidad” un proyecto de resolución sobre “visualización y penalización de la figura del cliente, consumidor o usuario de la trata de personas”. Esa resolución permitió que la Argentina consagrara universalmente la necesidad de visualizar negativamente la figura del cliente, y la necesidad de reflexionar acerca de su sanción o penalización.

## Prohibición de los avisos comerciales de oferta sexual

En 2011 se sancionó el decreto presidencial N° 936, que prohíbe en todo el territorio de la República, “los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres. Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente”. A tal fin se ha creado la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual para coordinar su actuación con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), con el Consejo Nacional de las Mujeres, y con la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de la Trata.

El decreto hace referencia de esta forma, a que resulta importante arbitrar medidas necesarias “para promover la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual de personas en medios masivos de comunicación; y en especial, los avisos de la prensa escrita los cuales pueden derivar en una posible captación de víctimas de trata de personas”. En

# Ley anti Trata

ese sentido, “se considera que los avisos publicados y/o transmitidos por los medios de comunicación que promueven la oferta sexual son un vehículo efectivo para el delito de trata de personas”. Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.”

## Modificación de la ley en el Congreso

Luego de conocerse el fallo de la justicia tucumana que absolvió a los 13 acusados por el secuestro y desaparición de Marita Verón, víctima de una red de trata de personas, el Poder Ejecutivo convocó en diciembre de 2012 a una sesión extraordinaria en la que la Cámara de Diputados convirtió en ley el proyecto que modifica la 26364, que ya contaba con media sanción del Senado. La iniciativa amplía las penas y otorga más derechos a las víctimas porque, además de buscar condenar a los culpables del delito, intenta dar un salto en la prevención.

Para las víctimas que tienen que testificar en un juicio, la nueva propuesta modifica el Código Procesal Penal para que las declaraciones sean realizadas por un psicólogo designado por el tribunal y en ningún caso por las partes. Otro de los puntos principales de la modificación es que el consentimiento de las víctimas mayores de 18 años no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal para los autores del delito.